

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ARO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 26 DE ABRIL DE 1951 } NUMERO 11.472

— CONTENIDO —

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 51 de 17 de Abril de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 817 de 14 de Abril de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 43 y 44 de 3 de Marzo de 1951, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

Departamento de Migración

Certificados Nos. 8761 de 12, 8761-Bis de 13 de Diciembre de 1950, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 545 y 557 de 11 de Abril de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución Nos. 282 de 23 y 557 de 20 de Diciembre de 1950, por las cuales se autorizan unos pagos.

Ramo Materia Mercantil

Resolución Nos. 2343 y 2344 de 12 de Febrero de 1951, por las cuales se cancelan unos patentes.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 25 de 20 de Febrero de 1951, por el cual se conceden unas licencias.

Resolución N° 39 de 20 de Febrero de 1951, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resolución N° 40 de 20 de Febrero de 1951, por el cual se considera extinguido.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 140 de 4 de Abril de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 15 de 11 de Abril de 1951, por el cual se cancela una patente.

Contrato N° 308 de 21 de marzo de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Jaime Bru Soteras.

Solicitudes, renovaciones, patentes, traspaños y cambios de nombres.

Aviones y Edificios.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercancía examinada y liquidada para Panamá

en Migración, en reemplazo de José M. Sánchez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Alvaro A. Contreras: Inspector de 2ª categoría en el Departamento de Migración, en reemplazo de Alfonso de Gracia, quien ha sido ascendido.

Hilda María Chacón: Telefonista, en reemplazo de Olga N. Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Leonor Acosta: Aseadora, en reemplazo de Antonio González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Marcos A. Flores: Aseador, en reemplazo de Calixto Ortega, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

Presidencia de la República

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 81
(DE 17 DE ABRIL DE 1951)

por el cual se nombra al Ministro de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase para desempeñar el cargo de Ministro de Educación, al Profesor Cristóbal Adán de Urriola.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 817
(DE 14 DE ABRIL DE 1951)

Por medio del cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Relaciones Exteriores:

Euclides del Río: Inspector de Migración de 1ª categoría en la Sección de Colón, en reemplazo de Luis E. Ortiz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Alfonso De Gracia: Inspector de 1ª categoría

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 43. — Panamá, 3 de Marzo de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo por conducto de este Ministerio, el señor Demetrio Cortessis, natural de Grecia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: RAÚL CHEVALIER
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Edificio de Barroza—Tel. 2-2271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional—Edificio de Barroza

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N° 56

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

México, 6 meses: En la República: B/. 6.00—Exterior: B/. 7.00

Un año: En la República B/. 10.00—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Imprentas Oficiales, Avenida Norte N° 5.

que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Demetrio Cortesias.
Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 44.—Panamá, 3 de Marzo de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Esther Buendía de Murad, natural de Colombia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Esther Buendía de Murad.
Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 8701

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8701.—Panamá, 12 de Diciembre de 1950.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 15 de Septiembre de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor Mojzesz Cukier, natural de Polonia, para

que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá.

Certificado de Salud expedido por el Dr. W. Oppenheimer, quien ejerce en la ciudad de Panamá.

Certificado de que trabaja en la casa comercial "Las Delicias", establecida en la ciudad de Panamá;

Pasaporte No. 079543 expedido en Varsovia el 26 de Septiembre de 1947.

Cheque No. 75484 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00 (ciento cincuenta balboas).

CERTIFICA:

Que el señor Mojzesz Cukier, natural de Polonia, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. C. MELHADO G.,
Director del Departamento.

Observación: Este Certificado se expide de conformidad con el Artículo 89 del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia No. 6826 del 15 de Septiembre de 1948.

CERTIFICADO NUMERO 8701-BIS

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8701-Bis.—Panamá, 13 de Diciembre de 1950.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 89 de 6 de Abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Efraim Mijango López, natural de El Salvador, mediante escrito de fecha 19 de Diciembre de 1950 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional de conformidad con el aparte b) del Artículo 79 del Decreto No. 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá.

Certificado de buena salud expedido por el Dr. Manuel Cervide quien ejerce en la ciudad de Panamá.

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, donde consta que contrajo matrimonio con la panameña Oderay Ofelia Beluche, en Panamá, Provincia de Panamá, el día 23 de Abril de 1949;

Certificado expedido por el Sub-Director Ge-

neral del Registro Civil, donde consta que Ode-ray Ofelia Beluche, nació en Panamá, Provincia de Panamá, el día 26 de Noviembre de 1921;

Certificado expedido por el Cónsul de El Salvador en Panamá, el día 1º de Diciembre de 1950, con el cual comprueba su calidad de nacional salvadoreño;

CERTIFICA:

Que el señor Efraín Mijango López, natural de El Salvador, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exento del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del Artículo 7º del Decreto Nº 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casado con panameña y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentos vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

M. C. MELHADO G.,
Director del Departamento.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 566**

(DE 11 DE ABRIL DE 1951)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Narciso Ayala, Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro en reemplazo del señor Juan Arosemena Q., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que terminen las vacaciones del señor Juan Arosemena Q.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
JOSE C. DE OBALDIA.

DECRETO NUMERO 567

(DE 11 DE ABRIL DE 1951)

Por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Reynaldo Fernández, Inspector de Vigilancia Fiscal en re-

emplazo del señor César Ramos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir de la fecha en que terminen las vacaciones del señor César Ramos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
JOSE C. DE OBALDIA.

AUTORIZANSE UNOS PAGOS**RESUELTO NUMERO 582**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 582.—Panamá, diciembre 20 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Harmodio Arias, reclama al Tesoro Nacional el pago de un 10% adicional retenido en exceso del 20% sobre los pagos que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha entregado al de Panamá por el arrendamiento de la finca Nº 94 de su propiedad ubicada en Antón, inscrita al folio 398, tomo 5, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que estuvo ocupada por el Ejército de los Estados Unidos de América, como Sitio de Defensa Nº 11, entre el 3 de febrero de 1942 y el 31 de mayo de 1942;

Que por tal reclamación el señor Arias ha presentado una cuenta contra el Tesoro Nacional por la suma de mil trescientos treinta y cinco balboas con setenta y cinco centésimos de balboa (B/. 1,335.75);

Que en memorandum de fecha 18 de diciembre actual, la Contraloría General de la República, informa a este Ministerio que debe reconocerse al reclamante el pago de la indicada cantidad por haber sido verificada la cuenta presentada por el señor Harmodio Arias, y encontrada correcta;

RESUELVE:

Autorizar el pago al señor Harmodio Arias, de la cantidad de mil trescientos treinta y cinco balboas con setenta y cinco centésimos de balboa (B/. 1,335.75), por la diferencia entre la cantidad pagada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, por la ocupación del Sitio Nº 11 dentro de la finca Nº 94 ubicada en Antón, Provincia de Coclé.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 597

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 597.—Panamá, diciembre 30 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Relaciones Exteriores se ha dirigido a este Ministerio mediante oficio R.Z. C. N° 430 de fecha 13 de los corrientes, en solicitud del pago del arrendamiento de unas tierras de propiedad del señor José Pablo Bethancourt, ubicadas en Antón, Finca N° 4343, inscrita al Folio 260, Tomo 388, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que fueron ocupadas por el Ejército de los Estados Unidos de América como Sitio de Defensa N° 11 por un periodo comprendido desde el 5 de febrero de 1942 hasta el 19 de junio de 1944, la suma de cuarenta y dos balboas con 01 centésimos de balboa (B/. 42.01);

Que el valor de este arrendamiento debe pagarlo la Contraloría General de la República del fondo constituido por el Gobierno de los Estados Unidos de América para pagar aquellas obligaciones contraídas por consecuencias de acciones militares,

RESUELVE:

Autorizar el pago al señor José Pablo Bethancourt de la cantidad de cuarenta y dos balboas con 01 centésimos de balboa (B/. 42.01), por la ocupación del Sitio de Defensa N° 11 dentro de la Finca N° 4343, inscrita al Folio 260, Tomo 388, ocupadas por el Ejército de los Estados Unidos de América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 2943

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2943.—Panamá, febrero 12 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Icaza, González Ruiz & Alemán en nombre y representación de Aurora Compañía Naviera S. A., propietaria de la nave denominada "John" (antiguamente llamada "Cyrus") que porta Patente Permanente de Navegación número 1069-NY ha solicitado: una nueva Patente de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de nombre y propietario de la nave referida, los derechos de nueva Paten-

te fueron ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 12233 de 27 de enero de 1951,

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 1069-NY que porta la nave nacional denominada "John".

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece ahora a Aurora Compañía Naviera S. A. y se llama "John".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2944

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2944.—Panamá, febrero 12 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Manuel A. Icaza (hijo) en nombre y representación de Agente Residente y Representante de la Cia. Marítima Irgar S. A., propietaria de la nave denominada "Pakistan Pionket" (ex-Point San Pablo) que porta Patente Permanente de Navegación N° 2200-48 de 12 de marzo de 1948 ha solicitado: una nueva Patente de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de nombre y propietario de la nave referida, los derechos de nueva Patente fueron ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 12238 de 27 de enero de 1951.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 2200-48 de 12 de marzo de 1948 que porta la nave nacional denominada "Pakistan Pionket" inscrita al Tomo 197, Folio 274, Asiento 1.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece ahora a la Compañía Marítima Irgar S. A. y se llama "Pakistan Pionket".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

Ministerio de Educación**CONCEDÉNSE UNAS LICENCIAS****RESUELTO NUMERO 38**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 38.—Panamá, febrero 20 de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Maria Floralba H. de Neira, maestra de grado en la escuela Elisa Chiari, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 12 de febrero de 1951;

Rosa Raquel S. de Mora, maestra de grado en la escuela La Unión, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 19 de febrero de 1951;

Delmira C. de Hurtado, maestra de grado en la escuela Tomás Herrera N° 1, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 26 de febrero de 1951;

Elor María Q. de Castillero, maestra de grado en la escuela Llano Largo, Municipio de Ocu, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 10 de febrero de 1951;

Esilda J. P. de Díaz, maestra de grado en la escuela El Limón, Municipio de Santa María, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 23 de enero de 1951;

Esther María V. de Herrera, maestra de grado en la escuela La Polvareda, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 13 de febrero de 1951;

Francisca B. de Vergara, maestra de grado en la escuela Nuevo Emperador, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 23 de febrero de 1951;

Aurora Mosquera G., maestra de grado en la escuela Majara, Municipio de Capira, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 31 de enero de 1951; y

Eldia del C. L. de De la Cruz, maestra de grado en la escuela El Arado, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 3 de marzo de 1951.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,
Julio F. Barba G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 39**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 39.
Panamá, febrero 20 de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la Profesora Amelia de Valdés, jefe de Dietética de la Escuela Normal "Juan Demóste-

nes Arosemena", contratada por el Gobierno panameño desde junio de 1949, (Véase Contrato N° 1187 de 1949), solicita un mes de vacaciones con derecho a sueldo;

Que de acuerdo con el Contrato arriba citado y con los registros oficiales, la Profesora Amelia de Valdés ha servido más de once meses consecutivos para tener derecho a un mes de vacaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 121 de 1943;

RESUELVE:

Conceder a la Profesora Amelia de Valdés, Jefe de Dietética de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", contratada por el Gobierno panameño, un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, por el período de once meses continuos de servicio del 24 de junio de 1949 al 23 de mayo de 1950.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,
Julio F. Barba G.

CONSIDERASE QUE PUEDE REINGRESAR A SU CARGO UNA MAESTRA**RESUELTO NUMERO 40**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 40.
Panamá, febrero 20 de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 388 de 26 de agosto de 1950 se concedió a la señora Angélica J. de Barragán, ayudante de bibliotecaria en la Biblioteca del Centro Manuel Amador Guerrero, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses de licencia por gravidez a partir del 30 de junio;

Que vencida la licencia la señora de Barragán se presentó a ocupar su cargo el 4 de enero de 1951, sin mediar la providencia respectiva, lo que autorizó el Director de la Biblioteca Nacional;

Que al hacerse presente esta falta el Ministerio de Educación considera que no es culpa de la señora de Barragán el hecho de haber reingresado a su cargo sin mediar la providencia respectiva;

Que es necesario, sin embargo, legalizar la posición de la señora de Barragán;

RESUELVE:

Considerarse, para los efectos de la continuidad en el servicio que la señora Angélica J. de Barragán puede reingresar a su cargo de ayudante de bibliotecaria en la Biblioteca del Centro Manuel Amador Guerrero, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, desde el 6 de Enero de 1951, fecha en que la criatura cumple tres (3) meses de nacida, de conformidad con lo que establece el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946; y a la señorita Emma Perigault, quien la reemplazaba interinamente, dársele las gracias por los servicios prestados.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,
Julio F. Barba G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NOMBRAMIENTO

**DECRETO NUMERO 146
(DE 4 DE ABRIL DE 1951)**

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Desiderio Arrocha, Inspector de Baños Garrapaticidas en la Extensión Agrícola de Cocle, a partir del 1º de Abril del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Encargada del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

MARIA S. DE MIRANDA.

CANCELASE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 15

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto Número 15.—Panamá, 11 de Abril de 1951.

La señora Pastora Sousa, panameña, mayor de edad, soltera, comerciante, vecina de esta ciudad, con residencia en Avenida Central No. 64, Apto. No. 2, y portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 47-45746, con fecha 18 de Enero último ha solicitado a este Ministerio la renovación de la Patente Comercial de Segunda Clase No. 9271 de 27 de Enero de 1950, extendida a su favor para amparar un establecimiento de Pensión denominado "Pensión Marina", ubicado en Calle 5ª No. 3, San Francisco de la Caleta, jurisdicción de este Distrito.

Este Ministerio basado en el Resuelto No. 118 de 31 de Enero del presente año, ordenó la renovación de dicha Patente extendiéndose así la No. 460 de fecha 1º de Febrero de 1951. Pero como quiera que por Resuelto de la Dirección General del Departamento de Salud Pública de 31 de Marzo próximo pasado fué revocada la Resolución antes mencionada dejando así incompletos los requisitos necesarios para la autorización del funcionamiento de establecimientos de esta clase, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Cancelar desde la fecha la Patente Comercial de Segunda Clase No. 460 de fecha 1º de Febrero

de 1951, extendida a favor de la señora Pastora Sousa, de generales descritas, para amparar un establecimiento de Pensión denominado "Pensión Marina", ubicado en Calle 5ª No. 3, San Francisco de La Caleta, jurisdicción de este Distrito, por las razones expuestas, y se ordena el cierre del referido negocio.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Encargada del Despacho,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario de Comercio,

Moz Heurtemette.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 300

Entre Ricardo M. Arias E., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra Jaime Bru Soteras, mayor de edad, casado, industrial, con permiso provisional de residencia N° 7957, natural de España, con residencia en Boquete, actuando en su propio nombre, quien en adelante se denominará El Contratista, se celebra el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se dedicará a la fabricación de toda clase de artículos de lujo de gamuza, cabritilla, cueros de lagarto, iguana, serpiente, pescado, de res, para chaquetas, correas calzadas, etc. y confección de carteras, billeteras y bolsos para señoras.

Segundo: El Contratista se obliga a:

- Invertir en dinero en efectivo la suma de seis mil balboas (B/. 6,000.00) y mantener su inversión durante todo el tiempo de la duración del contrato;
- Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad y producirlos para la exportación;
- Vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor, sometiéndose en todo tiempo a las regulaciones de precios que adopten los organismos competentes del Estado;
- Ocupar trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que El Contratista necesitare.
- Abastecer las exigencias de la demanda nacional por los productos y artículos manufacturados por El Contratista a la fecha y, cuando más, un año después de la vigencia de este contrato;
- Dar cumplimiento a los artículos 3º y 4º y demás pertinentes del Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, referentes a las modalidades necesarias para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que hubiere lugar y prohibición de vender los objetos y efectos así introducidos al país. El Contratista se obliga, igualmente, como se ha dicho, a respe-

tar lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la misma excerta.

g) Cumplir, además, con todas las Leyes vigentes en la República, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y de Sanidad, excepto únicamente las referentes a privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal concedidos al Contratista por medio de este contrato.

h) No dedicarse al negocio de ventas al por menor y comprar, a los precios al por mayor fijados por los organismos competentes del Estado, toda la materia prima que se le ofrezca en venta y que no exceda a las necesidades de la fábrica.

i) Someter toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando, desde ahora, a toda reclamación diplomática.

Tercero: El Contratista brindará acceso a su fábrica o talleres y a sus libros y documentos comerciales e industriales para que el Gobierno pueda vigilar por medio de sus organismos competentes, la calidad de los productos manufacturados por ella, y los precios, de forma que éstos se ajusten a las regulaciones que dicten los organismos creados especialmente para el efecto.

Cuarto: Ninguna de las exenciones concedidas por el presente contrato alcanza las de los impuestos de inmuebles sobre el terreno y edificaciones en que ha de funcionar la fábrica; ni de Patente Comercial o Industrial, ni de Turismo. Nada de lo contenido en este contrato se entenderá como exención o exoneración de impuestos municipales.

Quinto: La Nación, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley Nº 12 de 1950, concede al Contratista el goce de los privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º del mencionado Decreto-Ley.

Sexto: Quedan incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley Nº 12 de 1950.

Séptimo: Ninguna de las concesiones acordadas en el presente contrato debe entenderse como que envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor del Contratista.

Octavo: El término de duración de este contrato es de veinticinco años contados a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Noveno: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que El Contratista contrae por medio de este contrato, otorga a favor de La Nación una caución de sesenta balboas (B. 60.00), la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado. Se hace constar que se agregan timbres fiscales por valor de B. 6.00 (seis balboas).

Para constancia, se extiende y firma el presente Contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 21 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

El Contratista,

Jaime Bru Sateras.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

Aprobado:

Henrique Obarría,
Contralor.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente.

Quien suscribe, Rafael Esteves, panameño, residente en la ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé y de tránsito en esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-2013 en nombre de Compañía Ganadera Industrial S. A. de la cual soy Presidente, confiero poder especial al señor Daniel Pinilla, varón, mayor de edad, Abogado en asuntos administrativos y residente en esta ciudad en Calle 38 Nº 23, para que gestione ante ese Ministerio el registro a favor de dicha Compañía, de una marca de fábrica nacional, cuya descripción y demás detalles especificará al hacer dicha solicitud.

Panamá, marzo 14 de 1951.

Rafael Esteves.
Cédula Nº 4-2013.

Y yo, Daniel Pinilla, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 47-1433, en ejercicio del poder especial que se me confiere, por el presente solicito de ese Despacho para la Compañía Ganadera Industrial S. A. el registro de la marca de fábrica nacional y la cual consiste en UNA ESTRELLA AZUL, debajo de la cual aparecen las palabras



y las cuales aparecen estampadas en los envases que utiliza dicha Compañía para la venta de leche y cuyos envases son de las siguientes capacidades: litros, botellas, medios litros, medias botellas y cuartos de litros, sin que por eso se altere el carácter distintivo de la marca, que viene siendo usada desde el mes de Enero del corriente año.

Para cumplir con las formalidades de ley acompaño al presente escrito la declaración jurada de que trata el artículo 26 del Decreto Nº 1 de 3 de Marzo de 1939; seis facsimiles de la marca y un ejemplar de la misma el comprobante de pago del impuesto respectivo y un certificado del Archivo Certificador del Registro de la Propiedad que acredita la personería de mi poderdante.

Panamá, marzo 14 de 1951.

Daniel Pinilla.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GANTRISIN

en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir un agente químico terapéutico para el tratamiento de infecciones bacterianas internas (de la Clase 6, de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 23 de junio de 1948 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los recipientes contentivos de los productos, y de otras maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 515,767 de septiembre 27, de 1949, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 5 de Enero de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado

de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RONIACOL

en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal que actúa como vasodilatador, (de la Clase 13, de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 19 de abril de 1949 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los recipientes contentivos de los productos, y de otras maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 528,476 de agosto 1º de 1950, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 5 de Enero de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LITRISON

en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir suplementos lipotrópicos y dietéticos, (de la Clase 18, de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de abril de 1950 en el comercio nacional del país de ori-

gen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los recipientes contentivos de los productos, y de otras maneras usuales en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 5 de Enero de 1951.

Isauro González-Ruiz & Alemán.

Carlos Isaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

En vista de que ha sido declarada desierta la licitación celebrada el día 27 de febrero de 1951 para la construcción del nuevo Hipódromo Nacional, se notifié al público que hasta las 10 A.M. del día 18 de mayo se recibirán propuestas en pliego cerrado en el despacho del Ministro de Obras Públicas para la construcción de dicha obra.

Las últimas especificaciones y planos podrán obtenerse durante las horas hábiles, en la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, previo depósito de B/.200.00.

Panamá, 18 de abril de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO A. CARBONELL.

(Primera publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que por medio de la escritura pública N° 397 de marzo 9 de 1951, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Emilia Olivares de Blatry el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Farmacia y Comisariato Lourdes", el cual funciona en el N° 182 de Las Sabanas, de esta ciudad.

Panamá, Abril 21 de 1951.

Doris María Blatry.

L. 29.797
(Primera publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública N° 612 de Abril 21 de 1951 de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá, he comprado al señor Julio Ciniglio, el establecimiento comercial de su propie-

dad denominada "Abarrotería San Rafael", que funciona en el N° 52 de la Calle 17 Oeste, de esta ciudad.

Panamá, Abril 21 de 1951.

Young Kín Low Nmo.

L. 29.889

(Primera publicación)

ALBERTO JOSE GALVEZ,

Sub-Registrador de la Oficina del Registro Público.

CERTIFICA:

Que al Folio 297, Asiento 39.712 del Tomo 160 de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrita la Sociedad denominada "Adrienne Societe Maritime, S. A."; Que al Folio 249, Asiento 51.357 del Tomo 215 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"A moción debidamente hecha, secundada y unánimemente aprobada fue resuelto que esta sociedad será disuelta, y los dignatarios y directores de la sociedad quedan por la presente autorizados y facultados para tomar las medidas necesarias para la disolución de la sociedad y por la presente quedan facultados para extender todos los documentos y hacer todas las cosas necesarias para finalizar la disolución de la sociedad".

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura N° 98 de Enero 15 de 1951, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Marzo 27 de 1951.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ALBERTO JOSE GALVEZ,
Sub-Registrador de la Oficina
del Registro Público.

L. 29.756

(Única publicación)

ALBERTO JOSE GALVEZ,

Sub-Registrador de la Oficina del Registro Público.

CERTIFICA:

Que al Folio 277, Asiento 22.949 del Tomo 95 de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrita la Sociedad denominada "Phad-Holding, Inc."; Que al Folio 525, Asiento 50.750 del Tomo 210 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha Sociedad, adoptada por todos los accionistas con fecha 7 de Noviembre de 1950.

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura N° 226 de Febrero 19 de 1951, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Marzo 30 de 1951.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las ocho y cuarenta y cinco de la mañana del día veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ALBERTO JOSE GALVEZ,
Sub-Registrador de la Oficina
del Registro Público.

L. 29.813

(Única publicación)

ALBERTO JOSE GALVEZ,

Sub-Registrador de la Oficina del Registro Público.

CERTIFICA:

Que al Folio 267, Asiento 22.164 del Tomo 150 de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrita la Sociedad denominada "Weston Trading Company, Inc."; Que al Folio 430, Asiento 50.550 del Tomo 212 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"A moción debidamente hecha, secundada y unánimemente aprobada fue resuelto que esta sociedad será disuelta, y los dignatarios y directores de la sociedad quedan por la presente autorizados y facultados para tomar las medidas necesarias para la disolución de la sociedad y por la presente quedan facultados para extender todos los documentos y hacer todas las cosas necesarias para finalizar la disolución de la sociedad".

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura N° 99 de Enero 15 de 1951, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Marzo 26 de 1951.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once

y cincuenta minutos de la mañana del día diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ALBERTO JOSE GALVEZ,
Sub-Registrador de la Oficina
del Registro Público.

L. 29.755
(Única publicación)

ALBERTO JOSE GALVEZ,

Sub-Registrador de la Oficina del Registro Público,
CERTIFICA:

Que al Folio 166, Asiento 49.799 del Tomo 207 de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrita la Sociedad denominada "New Production Corporation".

Que al Folio 323, Asiento 51.519 del Tomo 215 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

1. Declaramos disuelta la sociedad "New Production Corporation". Dicho certificado fué protocolizado por Escritura N° 367 de Febrero 20 de 1951, de la Notaría 1 de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Abril 10 de 1951.

Expedido y Firmado en la ciudad de Panamá, a las diez y cincuenta de la mañana del día dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

El Sub-Registrador de la Oficina del Registro Público,
ALBERTO JOSE GALVEZ.

L. 29.645
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial de lanzamiento con retenciones seguido por "Panama Auto, S. A.", contra Henry J. Young S. A., se ha señalado el día ocho de mayo próximo, para que entre las horas legales tenga lugar en este Tribunal el remate de los siguientes bienes evaluados por los peritos, de propiedad del demandado, a saber:

Un rectificador de válvulas y tornos de tambor muy viejo y desgastado.	B/. 50.00
Un probador de batería marca "Alben".	5.00
Una máquina rectificadora de cinco de frenos muy vieja y desgastada.	20.00
Un reloj cuyo marcador de tiempo de empleados está dañado.	20.00
Una grúa del taller, fabricada en el mismo taller, para levantar carros.	80.00
Una compresora marca "Quincy" con su motor, distinguida con la marca "Centruy" de tres caballos de fuerza, usada.	200.00
Una prensa FE-Wells (2 V S), usada.	5.00
Una prensa de 2 1/2, usada.	3.00
Un soldador eléctrico marca "Marquette" modelo 200V.	100.00
Un drill de 3/8 marca "Stoux", sin interruptor de corriente muy viejo.	20.00
Una prensa dañada marca "Lembo" de 25 toneladas.	15.00
Un drill de 5/8 "Utility High Torque" muy viejo, y en malas condiciones.	5.00
Un abanico "General Electric", en buenas condiciones pero usado.	10.00
Una máquina de suma "Remington Rand" usada.	20.00
Una máquina "Underwood" usada.	60.00
Una lámpara fluorescente de mesa, usada.	3.00
Un gato grande para levantar carros, muy viejo, cuya marca ha desaparecido.	10.00
Un esmerilador Ball-Bearing grinder.	10.00
Un engrasador automático, sin marca por lo viejo.	15.00
Un carro Dodge, usado, de la armada, con su grúa, marca "Weaner" en malas condiciones.	75.00
Total.	B/. 726.00

Servirá de base para el remate el valor fijado por los peritos o sea la suma de setecientos veintiseis balboas (B/. 726.00) a los bienes anteriormente descritos y no

se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor total de dichos bienes.

Para habilitarse como postor es preciso consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación provisional al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría hoy, diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

La Secretaría Alguacil Ejecutivo,
Narciso Helena Conte.

L. 29.704
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Benito Solís contra Miguel Navarrete, se ha señalado las horas legales del día veintisiete de los corrientes, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

Una máquina industrial Singer, N° ABO87168.	B/. 80.00
Una máquina industrial Singer con motor N° AGO59150 y motor Singer N° S5931161	130.00
Una llanta con su ring gastada.	5.00
Un amolador de mano, con su piedra.	5.00
Diez mesas de trabajo, de madera.	20.00
Un estante de madera (pino).	10.00
Ocho banquillos.	2.00
Dos sillas (una buena y la otra sin asiento).	2.00
Una prensa de hierro.	5.00
25 plantillas de cuero.	2.50
Tres (3) rollos de plástico.	1.30
Dos lámparas fluorescentes.	20.00
Tres cuartos (3/4) de algodón de cementos para suelas.	1.00
Una pinza para hacer hachos.	1.00
Cincuenta botanas de madera.	25.00
Una caja de herramientas que contiene una tijera, dos cepillos, un destornillador, una culeta de tachuelas, un martillo, tres cuñetas, dos punzones, ocho bracas, un compás de un círculo, dos sacabocados, una lima.	8.00
Una caja de herramientas que contiene cepillos, una tijera, un bato, dos punzones, un compás, una alfiler, un martillo.	5.00
Un lote de retazos de cuero.	0.50
Un escritorio en mal estado.	2.00
Un escritorio en buen estado.	15.00
Un escurridor de tabillas.	2.00
Seiscientos sippers.	7.00
Cuatro cajas de broches surtidos.	4.80
Dos pollos de hilo plástico.	0.20
Una caja de broches surtidos.	1.20
Una caja de broches chipistas.	1.00
Total.	B/. 342.50

Servirá de base para la subasta la suma de trescientos cuarenta y dos balboas con cincuenta centésimos (B/. 342.50) y esta postura cubre la cuota cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de esa suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho hoy, cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario, Alguacil Ejecutivo,
Rosal Gno. López G.

L. 29.930
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Raúl Acevedo Ramírez se ha dictado un auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutoria dice textualmente así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, octubre nueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Como quiera que con los documentos acompañados se ha establecido la defunción del causante y el parentesco existente entre el causante y la peticionaria, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de conformidad con el concepto del Representante del Ministerio Público DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Raúl Acevedo Ramírez, desde la fecha de su defunción, ocurrida en la ciudad de Panamá el día nueve (9) de agosto de 1950.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hermana Silvia Berta de la Asunción Acevedo Ramírez; y

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él. Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gustavo Casís M.—(fdo.) José A. Carrillo, Srlo."

De conformidad con lo ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once (11) de octubre de mil novecientos cincuenta (1950), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de la Ley, para que dentro del término expresado concurran al tribunal a hacer valer el derecho que crean tener en la presente sucesión.—El Juez (fdo.) Gustavo Casís M.—El Secretario, (fdo.) José A. Carrillo.

L. 29.835
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 9

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Canto y su señora esposa Amalia Malek de Canto, panameños, casados, vecinos del Distrito de La Mesa, industriales y agricultores, mayores de edad y cédulados Aquilino Canto bajo el N° 54-168, han solicitado solidariamente de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno baldío denominado "La Esperanza", ubicado en el citado distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de noventa y tres hectáreas con siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados (93 Hts. 7484 M2), y situado dentro de los siguientes linderos:

Norte, Parte del predio de Vicente Terrero y camino real de Las Palmas;

Sur, terrenos nacionales;

Este, Hermonégildo Martínez, y Francisco Rios, y Oeste, Predio de Vicente Terrero.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de Marzo de 1951.

El Gobernador de la Provincia,

A. R. RUIZ.

El Secretario,

E. Rangel.

L. 4978
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Federico Ardilla Aizpuru, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutoria dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Federico Ardilla Aizpuru, desde el día 13 de febrero de 1948, fecha de su defunción en esta capital.

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Ana María García viuda de Ardilla, en su condición de cónyuge superviviente.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al representante del Fisco como parte en esta sucesión intestada para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente. Cópiese y notifíquese.—Jorge A. Rodríguez B.—Eduardo Ferguson M., Secretario."

Por tanto, se fija este edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno y copia del mismo se tiene a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

L. 29.718
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Seccional de Trabajo de la Primera Sección, por el presente edicto emplaza a los señores Alfonso Sandino, José Sandino, Alfonso Morales D., Julio C. Moreira, Ramón E. Pérez, Felipe Barahona y Antonio Calero, para que se presenten al Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que ha promovido en contra de ellos la señora Rosa de Martínez.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer al Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, fungirá la representación del señor Inspector General de Trabajo con que se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno por el término de dos días, y se ordena su publicación en un periódico de la localidad por tres veces, y una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO M. ALVARADO.

El Secretario,

Luis J. Marquez B.

L. 29.896
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por esta medio CITA al señor Enos B. Hamilton, mayor de edad, casado y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio de Divorcio que en su contra le ha instaurado en este Despacho su esposa Gwendolyn Farley.

Se advierte al demandado que si no compareciere a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse.

derse en el Juicio de Divorcio incoado en su contra, dentro del término arriba expresado, se le designará un Defensor de Ausente con quien se continuará el curso de este negocio, hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce (12) de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno (1951), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 1700
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

Que los señores Pacifico Mendoza, Mariano Mendoza, y otros, agricultores, panameños, vecinos del Distrito de Río de Jesús, debidamente cediado y en su calidad de jefes de familia, han solicitado a este Despacho la adjudicación gratuita del terreno denominado "Quebrada Grande" ubicada en el Distrito de Río de Jesús de una superficie de noventa y cinco hectáreas con tres mil seiscientos noventa y nueve metros cuadrados. (95 Hts. 3699 M2), alindado así:

Norte, terrenos nacionales, Fila de Quebrada Grande, Fila Aguacatal y Cerro Sandial; Sur, terrenos nacionales, Isabel Atencio, camino de Utría a Río de Jesús, Cerro La Cruz.

Este, terrenos nacionales, Hondo del Mango, camino de Utría a Río de Jesús, Alto del Guarumo, y Oeste, terrenos nacionales Alto La Mona.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta administración por igual término y otra se le entregará al solicitante para que la haga publicar en la Gaceta Oficial por tres veces, o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlo valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia,

A. R. RUIZ.

El Secretario,

E. Rungel.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, Suplente ad-hoc, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Gonzalo Guerra, como de veintinueve a veintidos años de edad, de estatura mediana, delgado, natural del distrito de Cañazas, hijo de José Manuel Guerra, cuyo paradero actual se ignora lo mismo que sus otras generalidades para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que en este Despacho se lo sigue como simulado del delito de SEDUCCION, con advertencia de que si así no lo hiciere, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y después de declarada su rebeldía se seguirá el juicio con un defensor de oficio que para el efecto se le designará.

El auto de enjuiciamiento que por este medio se notifica, en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Se cumplen, pues, las exigencias de la disposición mencionada y por ello el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Gonzalo Guerra, varón, como de

veintinueve a veintidos años de edad, de estatura mediana, natural del distrito de Cañazas, hijo de José Manuel Guerra, cuyo paradero actual se ignora lo mismo que sus otras generalidades, por el delito de SEDUCCION, previsto y mencionado en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva, para lo cual se oficiará a las autoridades correspondientes. Hágase al acusado la notificación de este auto por medio de edicto emplazatorio que se fijará por treinta días y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia y se abrirá la causa a pruebas.

Notifíquese y cópiase.—(fdo.) Efraín Vega.—(fdo.)

Héctor Pinilla H., Secretario ad-interim." Se advierte al procesado que vencido el término del emplazamiento se tendrá como hecha la notificación del auto anterior para todos los fines legales a que haya lugar.

Se requiere a todas las autoridades del país para que decreten o lleven a efecto la detención del procesado Gonzalo Guerra, y a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mismo, con apercibimiento de que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo hicieron.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, como se tiene ordenado.

Santiago, 14 de Marzo de 1951.

El Juez, Suplente ad-hoc,

EFRAÍN VEGA.

El Secretario ad-interim,

Héctor Pinilla H.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, Suplente ad-hoc, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Alejandro Sáez Portugal, varón, mayor de edad, gordo, de nariz perfilada, de buena talle, cuyo paradero actual se ignora lo mismo que sus otras generalidades, para que dentro del término de doce días (12) contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de Hurto Pecuario, con advertencia de que si así no lo hiciere, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Dice así la sentencia recaída en su parte resolutoria: "Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

.....

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Alejandro Sáez Portugal, varón, mayor de edad, gordo, blanco, de nariz perfilada, de buen tamaño, a sufrir la pena de un año de reclusión en el lugar que determine el Departamento de Corrección, y al pago de los gastos procesales, en especial los causados con motivo de su rebeldía, como responsable del delito de hurto.

El reo no ha sufrido detención preventiva.

Hágasele a éste la notificación correspondiente por medio de Edicto Emplazatorio, que se fijará por el término de doce días.

Esta sentencia se funda en los artículos 37 y 352 inciso L del Código Penal, y 2153, 2156, 2342 y 2356 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y consítese.—(fdo.) Efraín Vega.—(fdo.) Héctor Pinilla H., Secretario ad-interim."

Se advierte al sentenciado que vencido el término del emplazamiento se tendrá como hecha la notificación de la sentencia anterior para todos los fines legales a que haya lugar.

Se requiere a todas las autoridades del país para que decreten o lleven a efecto la captura del reo Alejandro Sáez Portugal, y a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mismo, con apercibimiento de que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo hicieron.

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces, como lo manda la Ley.

El Juez, Suplente Ad-hoc.

(Tercera publicación)

Héctor Piñilla H.

El suscrito, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Luis Antonio Vidal, panameño, de veintidós años de edad, soltero, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho, para contestar y alegar en sus diligencias sumarias que se instruyeron en su contra, el delito de apropiación indebida; con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del reprobado Luis Antonio Vidal, so pena de ser castigados como encubridores al sabiendo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 290B del Código Judicial. Así mismo, se repone a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el paradero del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y uno y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico del Estado.

El Secretario,

Santiago Quintero C.

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por haber visto el expediente que se le remite, en el cual se declara que el denunciado, Emilio Escobar, es panameño, de treinta y tres (33) años de edad, casado, con domicilio en la ciudad de Panamá, Panamá, Panamá, no porta cédula de identidad personal y reside en el Río Abajo, calle 23, casa N.º 6 y a Luis H. Hidalgo, panameño, le veinticuatro (24) años de edad, soltero, de profesión ingeniero, le veinticuatro (24) años de edad, reside en La Carretería, N.º 80, para uno en el término de doce (12) días más el de la distancia entonces a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, del presente expediente. El denunciado, se presenta a notificarse al autor de este expediente, el veinticuatro (24) de febrero de mil noventa y cinco, por el delito genérico de hurto o sea por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Código Penal, y cuya parte resolutoria dice así:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Febrero veinticuatro de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Vista, acordó en la o. p. n. Fiscal emitida en la Vista, lo siguiente: en la Vista opina: "Llamar a Responder" en juicio criminal a los siguientes personajes: Isaac Chito, panameño, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal N.º 8-0560, y residente en calle 48, casa 14, apartamento 5; Eugenio Escobar, na-

nacido, de treinta y tres (33), años de edad, casado,
médico, no porta Cédula de Identidad Personal y re-
sidente en Río Abajo, casa calle 26; Catalino Hidalgo,
panameño, de veintinueve (29) años de edad, soltero,
jornalero, portador de la Cédula de Identidad Personal N.
º 47-1180, panameño, de veintidós (22) años de edad;
Luis Hidalgo, panameño, de veintitrés (23) años de
edad, soltero, jornalero, no porta Cédula de Identidad
Personal y residente en La Carrasquilla, casa Nº 80;
Miguel Ángel Rodríguez, de treinta y cuatro (34) años
de edad, casado, agricultor, portador de la Cédula de
Identidad Personal Nº 8-11414 y residente en los alrede-
dores del Aeropuerto de Patillas; Máximo Mena, co-
lombiano, de treinta y siete (37) años de edad, comer-
ciante, carpintero (no porta Cédula de Identidad Per-
sonal) y residente en Patilla Manuel Turner (a "Pe-
lico"), parauano, de (35) años de edad, soltero, comercian-
te portador de la cédula de identidad personal Nº 47-
11809; Francisco Ruiz colombiano de treinta (30) años
de edad, soltero comerciante (dice haber perdido su cé-
dula de Identidad Personal), que era distinguido con el
título de "Hombre Honrado" por sus buenas acciones y
número de hurto, o sea por infractor de disposiciones
contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del
Código Penal y se mantiene la detención provisional
por falta de fianza para ser liberado; Juan Carlos
y Francisco Ruiz, al igual que la orden de detención
impuesta contra Luis Hidalgo Máximo Mena y no
contra aquellos que están gozando de libertad provisio-
nal, pero sí les concede su libertad temporalmente con fi-
ducia, pero se los concede a sus esposas y vírgenes de
3 días para que presenten a sus hijos a fin de que
sean notificados de este auto de proceder personalmente,
para que sean defendidos por abogados, cada cual el suyo, pa-
ra que los defensores puedan alegar lo contrario, a sa-
ber que si no le nombran sus respectivos abogados, el Tri-
bunal les nombrará a cada cual de oficio, para que asu-
man sus defensas respectivamente, a este juicio, el cual
será un juicio ordinario, pero como el acusado afirma
que para que ofrezcan las partes las que estimen favorables,
para practicarlas en el acto de la audiencia oral res-
pectiva, la cual se fijará oportunamente y "Sobresee
con costas". En consecuencia, en favor de las es-
cuchentes personas: Manuel Turner, parauano, de treinta
y seis (36) años de edad, casado, albañil, maestro
constructor, portador de la Cédula de Identidad Perso-
nal Nº 8-12639, y residente en "Punta Patillas"; Dimas
González, panameño, de treinta y dos (32) años de edad;
Nº 47-11291, panameño, de veintinueve (29) años de
edad, soltero, chauffeur y residente en la Calle Victoriano
Lorenzo, casa Nº 23; Lucas Hidalgo, panameño, no porta
Cédula de Identidad Personal, de treinta y cinco (35)
años de edad, soltero, jornalero, (no porta Cédula de
Identidad Personal) residente en La Carrasquilla, casa
Nº 80 Leroy Wilbur Watson, portador de la Cédula de
Identidad Personal Nº 47-11809, panameño, de treinta
y uno (31) años de edad, casado, agricultor, portador de
la Cédula de Identidad Personal Nº 47-0372 y residente
en El Centro, Panamá, de treinta y nueve (39); Fidel Ayazara,
panameño, de veintinueve (29) años de edad, soltero,
(no porta Cédula de Identidad Personal) residente en
la Carretera de Las Sabanas, casa Nº 190; Gilberto
Rodríguez, colombiano, de treinta y tres (33) años de edad,
casado, agricultor, portador de la Cédula de Identidad
Personal Nº 8-11414 y residente en los alrededores del
Aeropuerto "Coronelorio" que existe en la Carretera del Aeropuerto
Nacional, de los cuerpos que se le formularon en esta di-
cta investigación criminal.

Como se observa, que Fidel Ayarza se encuentra detenido, se ordena su inmediata libertad, por haber sido favorecido con Sobreseimiento Provisional.

Este auto tiene su fundamento, para el enjuiciamiento, en los artículos 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919, y para el sobreseimiento provisional, en los artículos 2137 numeral 2º y 2142 del mismo Código citado.

Cópiese, notifíquese y consúltase el sobreesimiento provisional con el Superior.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario.

Se advierte a los nombrados que si no se presentan dentro del término indicado, el auto de proceder cuya

parte resolutive se ha insertado, quedará legalmente notificado para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país que denuncien el paradero de los acusados, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del órgano político y judicial se les encarece que ordenen la captura de dichos enjuiciados, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Eulogio Frías, varón, carpintero, con cédula de identidad personal N° 47-31580, y con residencia en Calle "B" casa N° 11, Cto. N° 12 bajos, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia conitados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, para que se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria, dictada por este Tribunal, por el delito de "lesiones personales", cuya parte resolutive dice así:

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Fiscal Primero del Circuito en sus alegaciones de audiencia, CONDENA al reo ausente Eulogio Frías, panameño, carpintero, con cédula de Identidad Personal número 47-31580, a sufrir dos (2) años de reclusión en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo por el conducto regular con la facultad que le otorga el Decreto Ejecutivo N° 467, de 22 de Julio de 1942 y se condena también al reo, al pago de las costas de este proceso y se dejan a salvo los derechos que reconozca la Ley Civil al lesionado por el tiempo sufrido con el delito, teniendo derecho el reo ausente a que se le reconozca el tiempo que hubiera permanecido en la Cárcel Pública en calidad de detenido por este delito y por orden de autoridad constituida en la República. Notifíquese esta sentencia condenatoria a dicho reo ausente, Eulogio Frías, siguiendo el procedimiento que señalan los artículos 2349 y 2345 del Código Judicial y después de hecha la notificación del modo indicado, remítase al Superior esta sentencia de acuerdo con lo que ordena el artículo 2350 del mismo Código Judicial citado.

Esta sentencia condenatoria, tiene su fundamento en los artículos: 739, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231, 2255, 2345, 2349, 2350 del Código Judicial, 17, 30, 36, 37, 38, 57, 66, 77 y 319 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y remítase al Superior en consulta de esta sentencia condenatoria.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario).

Se advierte al nombrado que si no se presenta dentro del término indicado, la sentencia, cuya parte resolutive se ha insertado quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Se excita a los habitantes del país que denuncien el paradero del acusado, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del órgano político y judicial se les encarece que ordenen la captura del sentenciado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, conitados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa" cometido en perjuicio del señor Oliver Leonard Lynch. El auto de enjuiciamiento dice así:

"Jungado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintinueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El representante de la Vindicta Pública, ha remitido a este Tribunal el octavo negocio contra Bernardo M. Salcedo por el delito de "Estafa", recomendando el enjuiciamiento, de conformidad con lo que prescribe el Artículo 2147 de la Ley procesal.

El damnificado responde a Oliver Raymond Leonard Lynch, quien a folios 3, le hace el cargo a Salcedo de haberlo engañado y perjudicado en la suma de veinticuatro balboas, ya que Salcedo había recibido el diecinueve de Mayo de 1948 la suma descrita para la consecución de un apartamento en una de las casas del Banco de Urbanización, sin que hasta la fecha haya cumplido ni mucho menos devuelto el dinero en cuestión.

El recibo presentado por el damnificado dice así:

"Recibí del señor Oliver Raymond Leonard Lynch la suma de veinticuatro balboas (B/. 24.00) para un Apartamiento en la Cuarta Casa "Santa Isabel". Colón, Mayo 19 de 1948. (fdo.) B. M. Salcedo. (Hay un sello oficial que dice "Banco de Urbanización y Rehabilitación, Sección Administrativa.—Agencia de Colón, R. P.).

El recibo transcrito no tiene, según lo ha declarado el señor Carlos Villalaz, ex-Agente del Banco de Urbanización, ningún valor, por que Salcedo sólo desempeña las funciones de Mensajero y no Colector ni Calero; de tal suerte que, la actitud del sindicado se considera como "Estafa", ya que por medio de esos recibos que expedía, engañaba, como en efecto engañó al señor Lynch, procurándose un provecho, o sea de la cantidad de B/. 24.00.

El Tribunal está de acuerdo con la solicitud de procesamiento hecha por el señor Agente del Ministerio Público.

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", y mantiene la detención decretada por el funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétese el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2098 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sanciona, si sabiéndolo no lo denunciaban oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno:

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 26 de Abril de 1951.

CUADRO NUMERO 44 DE 9 DE FEBRERO DE 1951

La Importadora S. A., salsa picante 20 bultos vapor Fador Knot de Estados Unidos por			
Cia. Cynos, partes para repuestos 3 bultos vapor Cape Ann de Estados Unidos por...	85		
Alberto Azrak, trajes de baño de seda 1 bulto vapor Ancón de Estados Unidos por...	256		
Cia. Mayorista, jugo de tomates 50 bultos vapor Mormacdawn de Estados Unidos por...	295		
Cia. Mayerista, libretas de papel memorandm 14 bultos vapor Cape Avinof de Estados Unidos por...	203		
The Best Key, cerraduras de hierro para puertas 2 bultos vapor Ancón de Estados Unidos por...	271		
Constructora Chiriana, conexiones de hierro para tubería 2 bultos vapor Santa Bárbara de Estados Unidos por...	222		
Destilería Central, tapas de bakelita para botellas 22 bultos vapor Ancón de Estados Unidos por...	335		
Panamerican W. Airways, trapos de algodón para limpiar aviones 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	606		
Novidades Antonio, cartetas de paja para señoras etc., 24 bultos vapor Cristóbal de Estados Unidos por...	124		
Cia. Azucarera La Estrella, herbicida 12 bultos vapor Fador Knot de Nueva Orleans por...	700		
Cia. Azucarera La Estrella, alimentos para animales 200 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por...	173		
August Newman, cremas para el pelo 1 bulto vapor Santa Cecilia de Estados Unidos por...	1.167		
Smoot y Paredes, auto plymouth M40 Mot. P.1.278.136, 1 bulto de Zona del Canal por	633		
Ricardo A. Miró S. A., vidrios planos 5 bultos Willemstad de Amberus por...	40		
Ferretería Wong, tachuelas de hierro, etc., 11 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por...	915		
García y Dean Ltd., galletas dulces, etc., 155 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por...	364		
El Empalme, mani español descascarado, etc., 55 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	2.504		
Winnitzer Bros., pianos de rayón para hombres, etc., 7 bultos vapor Tudor de Yokohama Japón por...	625		
Luis Carlos Chambonett, cubre-camas de rayón, etc., 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.335		
Mariano Arosemena y Cia., langará 20 bultos vapor Interpret de Liverpool por...	4.504		
La Bizkayna S. A., papel higiénico, etc., 175 bultos vapor Gerda Dan (Dancsa) de Filadelfia por...	1.684		
La Bizkayna S. A., galletas sin dulce 200 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por...	224		
La Importadora, vasos de vidrio para uso doméstico 100 bultos vapor Santa María de Estados Unidos por...	1.369		
Horna Hnos., pimienta negra en granos 2 bultos vapor Mormacdawn de San Francisco por...	868		
La Villa de Santa Ana, tejidos de seda artificial 2 bultos vapor Ancón de Estados Unidos por...	880		
Eso Standard Oil, acumuladores etc., 80 bultos vapor Ancón de Estados Unidos por...		443	
La Oficina Ideal, máquinas de calcular 3 bultos vapor Mormacdawn de San Francisco por		2.570	
Gerardo García, jarabe para la tos, de niño 12 bultos vapor Ancón de Estados Unidos por		4.136	
Cia. Mayorista, agua de colonia 4 bultos vapor Cristóbal de Estados Unidos por...		1.294	
Rodelag, accesorios eléctricos, etc., 30 bultos vapor Cristóbal de Estados Unidos por		1.499	
Eduardo A. Franceschi, vigas 1 de acero 6 bultos de Zona del Canal por...		279	
Miguel Arbizu, pasta dental, etc., 7 bultos vapor Santa Cecilia de Estados Unidos por...		966	
Mario Preciado Cia., papel para imprenta 937 bultos vapor Forester de Estados Unidos por...		253	
Panamá Auto carro chevrolet Mot. N° GAM-237988, 1 bulto de Zona del Canal por		218	
Mario Preciado, papel para imprenta 6 bultos vapor Forester de Estados Unidos por...		2.378	
Panamerican Orange Crush, mantea de coco 200 bultos vapor Santa Cecilia de Estados Unidos por...		1.100	
Auto Servicio, accesorios para autos 12 bultos vapor Santa Cecilia de Estados Unidos por...		656	
Adolfo Fabrega, equipo para refrigeración de servicio auto 1 bulto vapor Cape Cumberland de Estados Unidos por...		1.530	
La Bizkayna, pajillas de papel para sorber refresco 10 bultos vapor Cape Cumberland de Estados Unidos por...		3.442	
Almacén Eléctrico Edison, lámparas eléctricas completas 34 bultos vapor Cape Cumberland de Estados Unidos por...		768	
La Villa de Santa Ana, telas de seda artificial 1 bulto vapor Cape Cumberland de Estados Unidos por...		587	
Eso Standard Oil, líquido para radiador, etc., 62 bultos vapor Cape Ann de Estados Unidos por...		360	
Brog. Miguel Arbizu, preparación reconstituyente cetrén 8 bultos vapor Cape Ann de Estados Unidos por...		943	
Productos del Decano, redes de pesca 16 bultos vapor Gibao de Estados Unidos por...		169	
La Bizkayna, cloro 125 bultos vapor Sta. Bárbara de Estados Unidos por...		2.818	
El Molino Criollo, avena machacada 25 bultos vapor Quisqueya de Estados Unidos por...		225	
Mario Galindo, celotex 233 bultos vapor Mormacdawn de Estados Unidos por...		145	
Imprenta Hernández, papel de escribir con cuadernos 45 bultos vapor Ring Splice de Portland por...		2.277	
A. S. Abadi, bolsas de papel 25 bultos vapor Mormacdawn de Estados Unidos por...		682	
La Bizkayna, jugo de albaricoques en latas 300 bultos vapor Mormacdawn de Estados Unidos por...		154	
Servicio de Lewis, artículos de porcelana 1 bulto vapor Argentan de Francia por...		1.176	
Elliott Shipping Land, repuestos para motor		185	

CUADRO NUMERO 45 DE 10 DE FEBRERO DE 1951

marino 1 bulto vapor Guayana de Gotemburgo por...		Tossech, pana de algodón 8 bultos vapor	
Esteban Durán Amat, champaña White Star etc., 46 bultos vapor American S. de El Havre por...		Plasavil lede Kobe por...	1.154
Silvestre y Brostella, whisky escocés Quenne Anne 85 bultos vapor Graftsman de Glasgow por...	776	Rodolfo Moreno, salmón en latas 45 bultos vapor Ring Splice de Vancouver por...	441
Cia. Henriquez, whisky white label 75 bultos vapor Flamenno de Liverpool por...	850	Almacén Martínez, tela metálica etc., 50 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1.606
Julio Anzola, alimentos para aves de corral 340 bultos vapor Quisqueya de Estados Unidos por...	882	Salomón Acoca, sábanas de algodón etc., 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	171
Productos Fluorescentes, efectos eléctricos de aluminio 4 bultos vapor Cape Cumberland de Estados Unidos por...	1.594	Internacionales de Publicaciones, sobres de papel 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	78
Productos Fluorescentes, accesorios para instalaciones eléctricas 3 bultos vapor Cristóbal de Estados Unidos por...	308	Cia. Alfaro, repuestos para cocinas de gas 1 bulto vapor Benny de Saint Johns por...	39
Productos Fluorescentes, materiales eléctricos 14 bultos vapor Cape Cod de Estados Unidos por...	606	Almacén Angelini, whisky 19 bultos vapor American Builder de Glasgow por...	2.516
Ricardo A. Miró, alambre en tejidos para gallinero 65 bultos vapor Argentin de Alemania por...	237	Geo. Seo, carne prensada 25 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	580
Eso Standard Oil, gas propano 4 bultos vapor Flador Knot de Nueva Orleans por...	552	Geo. Seo, camarones secos 2 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por...	218
Rafael Halphen Pitti, harina de trigo 125 bultos vapor Ring Splice de Vancouver por...	13	Taller Jativa, compresores de aire usados 1 bulto de Zona del Canal por...	49
Rafael Halphen Pitti, sardinas en latas 50 bultos vapor Mormacdawn de San Francisco por...	594	Casa Ahfú S. A., manteca de cerdo en latas 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	754
A. Toussech y Cia., tela de seda artificial de segunda, etc., 23 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	280	Panamá American, papel para imprimir periódicos 311 bultos vapor Benny de Halifax por...	28.862
Moisés Cattán V., huevos de aves 25 bultos vapor Santa María de Nueva York por...	4.806	Vinícola Licorera S. A., juguetes de metal 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...	65
Moisés Cattán V., camarones secos 2 bultos vapor Cortés de Nueva Orleans por...	360	Roberto G. de Partides, avena machacada 50 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por...	320
Moisés Cattán V., compuesto para lavar "Ace" 80 bultos vapor Santa María de Nueva York por...	218	Restaurante y Diversiones, harina de trigo 58 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	307
Moisés Cattán V., grapas para cerca 20 bultos vapor Black Haron de Bremen por...	611	Restaurante y Diversiones, harinas de trigo 150 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...	745
Fábrica de Salchichas, jamón 2 bultos vapor Paraguay de Gotemburgo por...	221	Moisés S. Abadi, trajes de baño de rayón 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	355
Steam Laundry, colgadores de alambre para vestidos 90 bultos vapor Flador Knot de Nueva Orleans por...	120	Fidanque Bros., cartones de manicuilla etc., 700 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	6.420
Mercedes Chen de Chen, salmón Chum etc., 100 bultos vapor Ring Splice de Vancouver por...	327	H. P. Knapp, tubería de cobre etc., 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	739
Casa Belén, estufas de kerosene 40 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1.085	C. G. de Haseth, jarabe penetrante para la tos etc., 12 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por...	473
García, bolsas de papel 150 bultos vapor Kamma Dan de Nueva Orleans por...	342	Cia. Servicios Eléctricos, lámparas incandescentes y sus accesorios 35 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	403
Villanueva y Tejeira, asientos de madera etc., 10 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por...	1.180	Almacén Calidonia, artículos de fierros esmaltados 4 bultos vapor Chili de Hamburgo por...	107
Villanueva y Tejeira, asientos de madera etc., 10 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por...	1.180		
Cia. Chiricana de Autos, auto Ford Tipo BIEG 110339-119336, 3 bultos vapor Berlanga de Nueva York por...	225	CUADRO NUMERO 46 DE 12 DE FEBRERO DE 1951	
Silvestre Brostella, vermouth Matini 216 bultos vapor Presiden Monroe de Nueva York por...	5.106	Aron Eisen Cia., vidrios planos para ventanas 25 bultos vapor Guayaquil de Estados Unidos por...	1.179
José Costa, auto Studebaker Mot. No C 7 883, 1 bulto de Zona del Canal por...	1.559	Cia. G. de Haseth, sal hepática etc., 23 bultos vapor Santa Cecilia de Estados Unidos por...	674
Tropical Motors, repuestos para autos 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	256	Vinícola Licorera, estufas de hierro o kerosene 34 bultos vapor Gibao de Estados Unidos por...	792
Tropical Motors, repuestos para motores 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	191	Farmacia Ideal, Regulador Gesteira 4 bultos vapor Santa Bárbara de Estados Unidos por...	203
Panamúsica, discos para fonógrafos 8 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	283	Antonio Velasco, pastillas vick para la tos, etc., 31 bultos vapor Cape Ann de Estados Unidos por...	765
J. Ruiz Alvarez, aceites esenciales etc., 9 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	330	Vinícola Licorera, pintura en polvo 13 bultos vapor Santa Inés de Estados Unidos por...	302
Novedades Yankes, polvo para la cara etc., 2 bultos vapor Flador Knot de Nueva Orleans por...	391	Smoot & Cia., repuestos para autos 7 bultos vapor Ancón de Estados Unidos por...	1.143
	175	Data Shoe Co., zapatos de cuero, etc., 76 bultos vapor Ancón de Estados Unidos por...	3.730
		Gastos A. Clara, residuos de madera usada 10 bultos de Zona del Canal por...	86
		Aristides Romero, jugo de frutas no tropicales 310 vapor Mormacdawn de Estados Unidos por...	1.246
		Aristides Romero, néctar de peras 200 bultos vapor Mormacdawn de Estados Unidos por...	762